

pendencia del Director de Saneamiento, coordina la actuación de los Servicios en que se estructura la Dirección y está comandada por un Jefe con categoría administrativa de Subdirector General.

Artículo 4

4.1 El Servicio de Secretaría Técnica ejerce las funciones de la inspección tributaria relativa al Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento; la asistencia jurídico-administrativa general del Organismo; la elaboración de los Planes de saneamiento y sus revisiones, así como el mantenimiento del soporte informático general de la Dirección.

4.2 Integran el Servicio de Secretaría Técnica tres secciones:

Sección de Inspección Económica.
Sección de Actuación Administrativa.
Sección de Planificación y Estudios.

4.3 Igualmente, depende directamente del Servicio el Negociado de Informática.

Artículo 5

5.1 El Servicio de Promoción y Control de Inversiones tiene a su cargo la dirección e informe de los proyectos y estudios de saneamiento que promueva la Junta; la información técnica y económica de las actuaciones de inversión y explotación de infraestructuras de saneamiento, financiadas con cargo a los recursos del Organismo, así como el seguimiento de su ejecución; y, en general, el mantenimiento de las relaciones con las Administraciones actuantes del Plan de saneamiento de Cataluña.

5.2 Del Servicio de Promoción y Control de Inversiones dependen cuatro secciones:

Sección de Proyectos.
Sección de Control de Inversiones I.
Sección de Control de Inversiones II.
Sección de Control de Explotaciones.

Artículo 6

6.1 El Servicio de Aplicaciones Industriales y Control de Calidad tiene encomendados todos los trabajos relativos a la determinación y aplicación individualizada del Incremento de Tarifa y Canon de Saneamiento; el seguimiento de la actividad de los Establecimientos Técnicos Auxiliares de la Junta; y la información y control de las subvenciones otorgadas por la Junta de Saneamiento a entidades privadas para la eliminación de carga contaminante.

6.2 El Servicio de Aplicaciones Industriales y Control de Calidad se estructura en tres secciones:

Sección de Gestión del Canon de Saneamiento.
Sección de Control de Calidad.
Sección de Subvenciones a Industrias.

Artículo 7

7.1 El Servicio de Gestión Económica lleva a cabo las funciones relativas a la elaboración del presupuesto del Organismo, así como la instrumentación contable de su ejecución; la gestión, seguimiento y control de los ingresos propios de la Junta; la tramitación de los expedientes de gastos; y tiene bajo su responsabilidad los Servicios de Habilitación y Patrimonio.

7.2 Del Servicio de Gestión Económica dependen dos secciones:
Sección de Contabilidad y Gestión Presupuestaria.
Sección de Ingresos.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

—2 Queda derogado el artículo 18 del Decreto 134/1984, de 16 de marzo, como también todas las disposiciones de igual o superior rango que se opongan a lo que establece este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial i Obres Públiques

(87.191.046)

DECRETO

363/1987, de 23 de noviembre, de estructuración de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La Dirección General de Obras Hidráulicas, desde que fue creada y estructurada orgánicamente por los Decretos 407/1981 y 410/1981, ambos del 14 de octubre, ha estado desarrollando sus actividades mediante unos servicios adecuados a la situación transitoria producida mientras no tuviese lugar el traspaso de los servicios del Estado correspondientes a las competencias propias de la Generalidad en la materia.

Efectuados, finalmente, los traspasos de aguas y obras hidráulicas de la Generalidad, la aprobación por el Parlamento de la Ley reguladora de la Administración hidráulica de Cataluña abre un nuevo esquema organizativo que ha modificado sustancialmente el contenido de las funciones a ejercer por aquel centro directivo.

Efectivamente, la Dirección General de Obras Hidráulicas queda configurada en la Ley como órgano encargado de imprimir unidad a la actuación de la Administración hidráulica y de coordinar la actividad de los organismos y órganos que forman parte de la misma. Este cambio importante de funciones deberá comportar, necesariamente, una variación en la organización de los servicios de la Dirección General que responda de forma adecuada a la nueva situación.

De conformidad con lo que dispone el Decreto de 11 de septiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

La Dirección General de Obras Hidráulicas se estructura en los siguientes Servicios:
Servicio de Estudios y Planificación Hidráulica.
Servicio de Actuación Administrativa.
Servicio de Programación y Gestión Económica.

Artículo 2

2.1 El Servicio de Estudios y Planificación Hidráulica llevará a cabo las actuaciones que en materia de planificación hidrológica se deriven de la competencia de la Generalidad, tanto por lo que respecta a la elaboración y revisión de los planes como a la verificación de su cumplimiento; se hará cargo del estudio de los recursos hidráulicos y las demandas en Cataluña y del control del inventario de los aprovechamientos existentes y del estudio de viabilidad de nuevos aprovechamientos hidráulicos. También le corresponderá la redacción de anteproyectos y proyectos, así como la realización de las obras que ejecute la Dirección General.

2.2 El Servicio de Estudios y Planificación Hidráulica estará integrado por tres secciones:
Sección de Proyectos y Obras I.
Sección de Proyectos y Obras II.
Sección de Planificación.

Artículo 3

3.1 El Servicio de Actuación Administrativa tendrá a su cargo la elaboración de informes, estudios y dictámenes de orden jurídico-administrativo en materias propias de la Dirección General y los que le sean encomendados en relación con el funcionamiento de la Administración hidráulica y la aplicación en Cataluña de la legislación de aguas; preparará los informes y propuestas de resolución en los recursos contra actos de la Dirección General, e intervendrá en la preparación de proyectos de disposiciones generales relativas a materias que afecten a la Administración hidráulica de Cataluña y a su organización. Asimismo, le corresponde el asesoramiento legal general de la Dirección General y la supervisión del funcionamiento del Registro de documentos.

3.2 El Servicio de Actuación Administrativa estará integrado por dos Secciones:
Sección de Legislación y Recursos.
Sección de Gestión y Asuntos Generales.

Artículo 4

4.1 El Servicio de Programación y Gestión Económica se ocupará de la preparación de los programas de gastos encargados a la Dirección General y del seguimiento de la ejecución de los presupuestos aprobados, así como de la coordinación, asesoramiento y supervisión, si procede, de las relaciones económicas entre los diversos órganos de la Administración hidráulica y entre éstos y el resto de Administraciones públicas. Tendrá a su cargo la instrumentación contable de los gastos efectuados y la tramitación de los expedientes económicos de la Dirección General; emitirá, con participación en los órganos correspondientes, los informes preceptivos en los expedientes de aprobación de tarifas y otros precios autorizados y tendrá a su cargo la gestión de los ingresos presupuestarios derivados de actuaciones o servicios de la Dirección General.

4.2 El Servicio de Programación y Gestión Económica estará integrado por tres secciones:
Sección de Programación de Inversiones.
Sección de Gestión Económica.
Sección de Tarifas y Tasas.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para dictar las normas necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de este Decreto.

—2 Quedan derogados el Decreto 410/1981, de 14 de octubre, de estructuración orgánica de la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Decreto 394/1983, de 22 de julio, sobre modificación parcial de la estructura orgánica de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que establece el presente Decreto.

—3 El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña
XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques
(87.195.057)

DECRETO

364/1987, de 23 de noviembre, de estructuración de la Junta de Aguas.

Al crear la Junta de Aguas, la Ley 17/1987, de 13 de julio, reguladora de la Administración hidráulica de Cataluña la configura como un organismo encargado de la ejecución de la política hidráulica de la Generalidad mediante la policía y la administración de los recursos hidráulicos y la ejecución de las obras públicas correspondientes. Para el cumplimiento de las tareas que la Ley le asigna, que solamente para una parte del territorio de Cataluña son continuación de las desarrolladas hasta el momento de la transferencia de servicios del Estado por la extinguida Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, los Servicios de la Junta de Aguas se estructuran atendiendo a un doble criterio, de especialización por razón de la materia y de organización territorial según las diversas agrupaciones de cuencas y demarcaciones que como ámbitos de prestación de servicios hidráulicos se definen en la Ley.

Este doble criterio da como resultado una serie de Servicios centrales y territoriales, encargados los primeros del soporte técnico y administrativo general de la Junta de Aguas en todos los aspectos de su actuación así como de la prestación de servicios que requieran un alto grado de especialización, y los últimos del ejercicio, en régimen de aproximación y colaboración con los usuarios y administrados, de las funciones ordinarias del Organismo en los ámbitos respectivos, teniendo siempre presente el diferente nivel de competencia que corresponde a la Generalidad según las aguas corran o no íntegramente por el territorio de Cataluña.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto de 11 de septiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Los Servicios de la Junta de Aguas se estruc-

turan en los órganos y unidades administrativas siguientes:

Director.
Director Adjunto.
Secretaría.
Servicio de Explotación.
Servicio de Programación e Inversiones.
Servicio de Hidrología.
Servicio de las Cuencas del Norte.
Servicio de las Cuencas del Centro.
Servicio de las Cuencas del Sur.
Servicio de Poniente.
Servicio de las Tierras del Ebro.

Artículo 2

2.1 El Director de la Junta de Aguas es el órgano de gestión del Organismo al que corresponde dirigir la gestión ordinaria de los asuntos de éste, con ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas legalmente.

2.2 El Director de la Junta de Aguas, con categoría de Subdirector General, será designado por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques.

2.3 Asistirá al Director, en el ejercicio de sus funciones, un Director Adjunto con categoría administrativa de Subdirector General.

2.4 Del Director dependerá directamente una Sección de Coordinación e Informática.

Artículo 3

3.1 Corresponde a la Secretaría la dirección administrativa de la tramitación de los expedientes de la Junta de Aguas, la elaboración de informes jurídicos y de propuestas de resolución, la gestión de la actividad económica y financiera, la contabilidad interna, la habilitación y la pagaduría, así como la tramitación de todos los asuntos de personal y el régimen interior del Organismo.

3.2 La Secretaría, unidad administrativa con carácter de Servicio, estará integrada por las siguientes secciones:

Sección de Régimen Jurídico.
Sección de Gestión de Ingresos.
Sección de Información y Personal.
Sección de Expropiaciones y Patrimonio.
Sección de Asuntos Económicos.
Sección de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.

Artículo 4

4.1 El Servicio de Explotación se encargará del funcionamiento y conservación de las infraestructuras hidráulicas de titularidad de la Junta de Aguas y de otras instalaciones de las cuales este Organismo tenga encomendada su gestión, siempre que ésta no se asigne expresamente a otro Servicio. Participará en los órganos colegiados de gestión de aquellas infraestructuras y efectuará el cálculo de los cánones y tasas que se deriven de las mismas.

4.2 El Servicio de Explotación estará integrado por las siguientes secciones:
Sección de Abastecimiento del Ter.
Sección de Infraestructura (I).
Sección de Infraestructura (II).
Sección de Aplicaciones Industriales y Electrónicas.

Artículo 5

5.1 El Servicio de Programación e Inversiones tendrá a su cargo la programación económica de las actuaciones de la Junta de Aguas centralizará toda la contratación necesaria

para estas actuaciones. Tramitará los proyectos de obras y hará el seguimiento de su ejecución e incidencias. Asimismo, llevará a cabo el control y estadística de las inversiones efectuadas.

5.2 El Servicio de Programación e Inversiones estará integrado por las Secciones siguientes:

Sección de Estudios y Proyectos.
Sección de Programación y Contratación.
Sección de Seguimiento y Control de Obras.

Artículo 6

6.1 El Servicio de Hidrología se encargará de las cuestiones relativas a hidrología superficial, tales como aforo de caudales, estadística, estudios y determinación de riadas y su previsión e información; por lo que respecta a la hidrología subterránea, se encargará de las redes de piezómetros, estudios de bombeo y de alimentación de acuíferos, volúmenes aprovechables y otras; y de las cuestiones relativas a calidad de las aguas, mediante tareas como las de medida de contaminación, tratamiento de aguas, laboratorios de ensayos y otras; así como la emisión de los informes que le sean requeridos en estas materias.

6.2 El Servicio de Hidrología estará integrado por las siguientes secciones:

Sección de Aguas Superficiales.
Sección de Aguas Subterráneas.
Sección de Calidad de las Aguas.
Sección de Laboratorio.

Artículo 7

7.1 Dentro de los ámbitos territoriales respectivos, los Servicios de las diversas cuencas y demarcaciones tendrán a su cargo la información y relación con el público y la recepción y registro de los documentos, la tramitación de los expedientes en materia de dominio público y aprovechamientos hidráulicos, la iniciación de los expedientes de contratación, la realización de proyectos y de sus modificaciones, así como la dirección, certificación y liquidación de las obras y estudios, el informe de los planes y otros documentos urbanísticos o técnicos, además de las funciones ordinarias para el funcionamiento de las dependencias respectivas.

7.2 El Servicio de las Cuencas del Norte estará integrado por las Secciones siguientes:

Sección Territorial 1ª.
Sección Territorial 2ª.
Sección Territorial 3ª.
Sección de Actuación Administrativa.
Sección de Hidrogeología.

7.3 El Servicio de las Cuencas del Centro estará integrado por las Secciones siguientes:

Sección Territorial 1ª.
Sección Territorial 2ª.
Sección Territorial 3ª.
Sección de Actuación Administrativa.
Sección de Hidrogeología.

7.4 El Servicio de las Cuencas del Sur estará integrado por las siguientes secciones:

Sección Territorial 1ª.
Sección Territorial 2ª.
Sección de Actuación Administrativa.
Sección de Hidrogeología.

7.5 El Servicio de Poniente estará integrado por las siguientes secciones:

Sección Territorial 1ª.
Sección Territorial 2ª.
Sección Territorial 3ª.
Sección de Actuación Administrativa.
Sección de Hidrogeología.

7.6 El Servicio de las Tierras del Ebro es-